



En Villahermosa, municipio de Centro, estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE GRANJA ACUÍCOLA (JAULAS FLOTANTES)" EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL VILLAHERMOSA - NACAJUCA, KM. 6.8 RANCHERÍA SALOYA 2DA. SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0012/2019 de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE GRANJA ACUÍCOLA (JAULAS FLOTANTES)" EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL VILLAHERMOSA - NACAJUCA, KM. 6.8 RANCHERÍA SALOYA 2DA. SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, comisionándose al inspector federal el C. Ecol. Armando Gómez Ligonio, con el objeto de verificar si el [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE GRANJA ACUÍCOLA (JAULAS FLOTANTES)" EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL VILLAHERMOSA - NACAJUCA, KM. 6.8 RANCHERÍA SALOYA 2DA. SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso U fracciones I y III y artículo 47.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/012/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/0012-19

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0012-19/94

ACUERDO DE CIERRE

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores se constituyeron en el proyecto denominado "construcción y operación de granja acuícola (jaulas flotantes)" ubicado en carretera estatal Villahermosa - Nacajuca, km. 6.8 Ranchería Saloya 2da. sección del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, donde se entrevistaron con la [REDACTED] quien tiene el carácter de gestor ambiental del proyecto antes descrito, con quien se identificó como inspector federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informó el motivo de la visita de inspección y se hizo entrega de la orden de inspección No. 012/2019 de fecha veinte de junio del 2019, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designó a los 2 testigos de asistencia y lo acompañó a realizar el recorrido motivo de la visita de inspección y dando cumplimiento a lo estipulado a la orden inspección antes descrita y con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE GRANJA ACUÍCOLA (JAULAS FLOTANTES)" EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL VILLAHERMOSA - NACAJUCA, KM. 6.8 RANCHERÍA SALOYA 2DA. SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° inciso U fracciones I y III y artículo 47.

Por lo que procedieron a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita la C. [REDACTED] con carácter de gestor de ambiental del proyecto inspeccionado.

El proyecto consiste en rehabilitar obras existentes en el predio, ya que se observan fosas (Jagueyes) con dimensiones irregulares, donde de acuerdo al visitado manifiesta que fueron realizadas hace diez años ya que se realizó el dragado para la obtención de tierra y arena, y tienen una profundidad de 8 a 9 metros y que dichas fosas las utilizara para llevar a cabo el proyecto construcción y operación de granjas acuícolas (jaulas flotantes), por lo que se procede a tomar la ubicación geográfica y dimensiones de las fosas existentes; dicho predio cuenta con una superficie total de 65-05-05.261 has del cual, las fosas conforman las siguientes superficies:

No. fosas o jagüey	Superficie en m2	Coordenadas
1	8,664.06	18°3'36.64"N 92°56'56.23"O
2	6,766.34	18°3'33.63"N 92°56'53.43"O
3	9,593.15	18°3'30.9863"N 92°56'52.53"O
4	4,974.64	18°3'29.45"N 92°56'48.06"O
5	7,230.52	18°3'32.84"N 92°56'49.07"O
6	2,421.26	18°3'38.71"N 92°56'52.07"O
Superficie total	39,658.97 m2	



Así mismo observaron caminos de acceso hacia las fosas o jagüeyes, las cuales tienen bordos perimetrales haciendo una superficie total de 28,907.55 m.

El predio cuenta con vegetación como macuilís, cocohite y pasto pajon en su gran mayoría, ya que el predio actualmente es utilizado para uso ganadero, el cual la vegetación la hace escasa.

Por lo que en relación al proyecto de la granja acuícola en jaulas flotantes no observan la construcción u operación de dicho proyecto ya que las fosas o jagüeyes no se observan ninguna jaula.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, se desprende que el [REDACTED] no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita no se observó la construcción u operación del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE GRANJA ACUÍCOLA (JAULAS FLOTANTES)" así como no se observó ninguna jaula flotante. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/012/2019, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva y administrativa, contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que 3





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/0012-19
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0012-19/94
ACUERDO DE CIERRE

podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] en la carretera estatal Villahermosa – Nacajuca, km. [REDACTED] Ranchería Saloya 2da. sección del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE

Encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
DELEGACIÓN TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



L. JARDÓN ICA/L MCRO